

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00510** de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** contra de **LORENA POSADA RADA**, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario que allegó la parte actora en memorial del ocho (08) de noviembre de 2022 y que por Secretaría se ofició a la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la solicitud de ejecución (Cuad. N° 02 fl. 2) y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2019-00518**, se tiene: el auto dictado en audiencia del dieciséis (16) de agosto de 2022, por el cual se declaró probada la excepción previa de inepta demanda condenando en costas a instancia de la parte actora (Cuad. N° 01 fls. 107-108) y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario a cargo de la parte demandante por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$350.000) (Cuad. N° 01 fl. 109).

Por lo tanto, considera el Despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Respecto de la solicitud de *“los intereses que se llegaren a generar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de pago”* (Cuad. N° 02 fl. 2), *se tiene que son procedentes los intereses moratorios en virtud de lo previsto en el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en tasa del seis por ciento (6%) anual.*

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y en contra de **LORENA POSADA RADA**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

1. Pagar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) por concepto de costas del proceso Ordinario Laboral.
2. Pagar los intereses moratorios del 6% anual sobre el valor de las costas, desde su causación hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente por la parte actora este auto a la demandada **LORENA POSADA RADA**.

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 91 FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
--